

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de procedimiento verbal núm. 208/2015. (PP. 1358/2015).

NIG: 2905442C20150000665.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 208/2015. Negociado: 6.

De: Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M.

Procurador: Sr. Félix García Agüera.

Contra: Don Manuel Córdoba Baquerizo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 208/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M. contra Manuel Córdoba Baquerizo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro Fuengirola (Málaga).
Juicio verbal núm. 208/2015.

S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio verbal registrados con el número 208/2015, en los que han sido parte demandante Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. García Agüera y asistida del Letrado Sr. Soldado Gutiérrez, y parte demandada don Manuel Córdoba Baquerizo que, emplazada, no compareció,

En Fuengirola, a 14 de abril de 2015.

F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. García Agüera en nombre y representación de Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M., condeno a don Manuel Córdoba Baquerizo a abonar a la actora la suma de 5.638,94 euros más la que resulte de incrementarla en el interés legal del dinero desde el 6 de febrero de 2015, con imposición al demandado de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Córdoba Baquerizo, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintisiete de abril de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»